# N. 67. Miércoles 5 de Junio de 1850. 8 cuartos.

#### que son su base, prescinde de lo que debie bacer. SUSCRICION EN SANTANDER, doed synd as on y

dusles, sino el de dichos padrones o smillaramientos

dor, a fin de que en el mes de Enero del en

Por tres meses llevado á casa de los Señoamo, sin excusa alguna y bajo, su resm

res Suscritores ed. Rs. evn. ab aobat 24ao.l.

de la circular de 8 de Setlembrelde 1849 

Se suscribe en la imprenta litografía y licidord

breria de MARTINEZ, callesde SolFran sup

pecuario, se les habiere senalado en dichos repartos, por el cupo principal y sus recentigos, inin gosis



SUSCRICION PARA FUERA. Por el Ministerio de la Gobernscion del

me ha comunicado con fecha 16 de Mayo Por tres meses franco de porte, es. vn. 34.

. He llamado la alencion de la Reina d Por seis idem idem, rs. vn.

tores del ejército, implorando la Real gracia, dons sod No se admitirà correspondencia que ne que cometieron el delito, y convencida S. Il

udiritoio esne de las caus stroqueb asnarliagnevente contribu

semejante abuso, es la conducta que observan algu-

Direction de Administracion

## ma que a continuacion se indica: y 2.º Otro estado nas justicias de los pueblos, que lejos de perseguir A state of Aceleday terms and a tree of the contract of the co

## de los mozos é quienes toque la suerte de soldados,

## ARTICULO DE OFICIO

### que donde no le estén se constituyan é se procede COBIERNO DE PROVINCIA.

tos las advertencias que al efecto se les bixo en al art.

11 de la circular de esta Direccion de 8 de Setiembre

valuacion y repartingionar did citado año, baciendo

próximo pasado. 246 de due se rectifiques los padro-distica, cuide V. S. de que se rectifiques los padro-

nes de riqueza del corriente ando con arreglo il las cobservaciones que sobre ello se habieren hecho per

esa administracion o comision de estadística al tiem-Por el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas se ha expedido el Real decreto que sigue. "La Reina (q. D. g.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente. - Teniendo en consideracion los méritos y circunstancias que concurren en D. Fermin Arteta, Senador del Reino y Gobernadar de la provincia de Barcelona, vengo en nombrarle Director general de Obras públicas, cuya plaza ha quedado vacante por pase de D. José Garcia Otero que la servia, a ocupar la que le corresponde en el cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; siendo mi volunted que continue este último desempehando la expresada Direccion, hasta tanto que haga turega personal de ella al sugeto nombrado para sucederle en dicho cargo. Dado en Palacio á 15 de Ma-Jo de 1850. - Está rubricado de la Real mano. - Re-Freudado. El Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, Manuel de Seijas Lozano. - Y de Leal orden comunicada por el expresado Sr. Ministro lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos La Direccion está convencida de castasinavaos

Y se inserta en el Boletin oficial para conocide del público y demas fines oportunos. Sintander 1. de Junio de 1850. — Felix Sanchez Fano. indicados, otro sería hoy el estado de los repartimien

E.C.D. 2015

S. M. que exija V. S. a dichos funcionarios en caso como contrario la responsabilidad que naya logar, como

igualmente à todos aquellos individuos que resulten eleri es encuentes vecinales pous de seldaglus

Habiéndome manifestado algunos Ayuntamientos deseos de auxiliarse de los conocimientos de un Director de caminos vecinales en la ejecucion de los trabajos que hayan de practicarse conforme állo que prescriben el Real decreto y Reglamentos de 7 y 8 de Abril de 1848 y la ley de 28 del propio mes de 1849, publicada en el Boletin oficial de 1.º de Mayo último circular 111, se insertan á continuacion los nombres de los que hay en la provincia con título aprobado, expresando su residencia para los fines oportunos segun el Real decreto sobre Directores de caminos vecinales de 7 de Setiembre del citado año de 1848, y el Reglamento para su ejecucion de 2 de Octubre siguiente.

Para arreglar este servicio del modo mas conveniente à los intereses del pais, de manera que la retribucion del Director corresponda al trabajo que emplee en el ejercicio de sus funciones, teniendo al mismo tiempo presente los recursos de que cada pueblo pueda disponer, los demás A yuntamientos y las Juntas inspectoras de caminos, me informarán en un breve término si desean tambien valerse de los conocimientos de dichos funcionarios para las obras que se ejecuten en sus respectivos distritos y partidos, con arreglo á las expresadas disposiciones superiores. Santander 4 de Junio de 1850. - Felix S. Fano.

syuntamientos, o no han presentado hasta ahora di-Nota de los sugetos que hasta la fecha han obtenido el titulo de Directores de caminos vecinales.

D. Iguacio María de Michelena, maestro de obras de esta ciudad; D. Manuel Gutierrez, residente en esta ciudad; D. Juan Ancell, residente en idem; D. Tomás Diaz de Velasco, natural de Vega de Carriedo.

#### Direccion de Administracion.

#### QUINTAS.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me ha comunicado con fecha 16 de Mayo último, la

Real orden siguiente.

"Ha llamado la atencion de la Reina (q. D. g.) las frecuentes instancias que se entablan por desertores del ejército, implorando la Real gracia de indulto despues de trascurridos muchos años desde que cometieron el delito, y convencida S. M. que una de las causas que principalmente contribuye á semejante abuso, es la conducta que observan algunas justicias de los pueblos, que lejos de perseguir á los desertores como está prevenido, consienten su ocultacion en perjuicio siempre del ejército; ha tenido á bien mandar S. M. se prevenga á V. S. escite el celo de los Alcaldes y demas autoridades dependientes de la de V. S. para que eviten la desercion de los mozos á quienes toque la suerte de soldados, y que lejos de consentir su permanencia en los pueblos cuando regresen á ellos, los aprehendan y entreguen á quien corresponda; siendo la voluntad de S. M. que exija V. S. á dichos funcionarios en caso contrario la responsabilidad que haya lugar, como igualmente á todos aquellos individuos que resulten culpables ó encubridores del delito de que se trata. De Real orden lo digo a V. S. para su inteligencia y mas exacto cumplimiento."

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de quien corresponda, advirtiendo que no perdonaré la mas leve falta que se cometa en contravencion de lo que previene dicha Real orden. Santander 3 de Junio de 1850.—Felix S. Fano.

# nombres de los que hay en la provincia con últulo aproprios de los que hay en la provincia con últulo aproprios de la Sección de Hacienda.

ultimo circular 111, se insestan a continuacion los

de caminos vecinales de 7 de Sefiembre del citado es de 1848, y el Regiamento para su ejecucion de Administracion de Contribuciones Directas. c

er La Direccion general de Contribuciones Directas del Reino en circular de 9 del corriente, dijo á esta Administracion lo que copio.

,,Por las contestaciones que esta Direccion vá recibiendo de algunos administradores, á quienes tiene reclamado un estado del resultado de los padrones de riqueza en que se hubieren fundado los repartimientos de la contribucion territorial de este año, y cuya copia debia obrar en su poder, con arreglo á lo mandado en el art. 40 del real decreto de 23 de Mayo de 1845, deduce la misma, que muchos ayuntamientos, ó no han presentado hasta ahora dichos padrones. ó lo han verificado de una manera nada conforme con el modelo que para ellos se circuló con la real órden de 6 de Diciembre de 1845, cuando los indicados gefes se ven hoy en la imposibilidad de facilitar tan interesante estado.

La Direccion sabe que de esta falta no son responsables solamente los Ayuntamientos á quienes alude; pero en la necesidad en que ya está de concer, no solo el estado de los repartimientos indiriduales, sino el de dichos padrones ó amillaramientos que son su base, prescinde de lo que debió hacera y no se haya hecho, y se limita á recordar con tiem. po la puntual observancia de lo mandado sobre el particular, á fin de que en el mes de Enero del año inmediato puedan facilitarla todas las Administraciones del ramo, sin excusa alguna y bajo su responsa. bilidad; 1.º Los estados de que se hace mérito en el artículo 27 de la circular de 8 de Setiembre de 1848 con referencia á los repartimientos que hayan de re. gir en el propio año de 1851. Clasificando al pié de ellos los contribuyentes de toda la provincia, segun las cuotas que por los tres conceptos rural, urbano y pecuario, se les hubiere señalado en dichos repar tos, por el cupo principal y sus recargos, en la for. ma que á continuacion se indica: y 2.º Otro estado por pueblos en que aparezca el resultado de todos los padrones de riqueza, ó sea el resúmen de cado uno de por sí, arreglado exactamente al adjunto me-

Para que V. S. pueda cumplir puntualmente con la remision de dichos estados, y á fin tambien de i preparando los trabajos necesarios para los repartos del año inmediato, y evitar el retraso con que hasta aqui se han presentado, preciso es que V. S. se dedique desde luego á averiguar si están ya constitui. das las Juntas periciales para las operaciones de evaluacion y repartimiento del citado año, haciendo que donde no lo estén se constituyan o se procedi en seguida al nombramiento de péritos repartidores para lo cual debe V.S. recomendar á los ayuntamien tos las advertencias que al efecto se les hizo en el ar. 11 de la circular de esta Direccion de 8 de Setiembre próximo pasado. Que de acuerdo con el gefe de este dística, cuide V. S. de que se rectifiquen los padrones de riqueza del corriente año, con arreglo a la observaciones que sobre ello se hubieren hecho por esa administracion ó comision de estadística al tienpo de examinarlos y censurarlos; teniendo present que mientras no se forme la estadística, y por se sije el cupo de cada pueblo, es indispensable, al menos conveniente, la rectificacion de los indiados padrones ó amillaramientos, aunque estos are jen la suficiente riqueza, para que los actuales cupos municipales puedan derramarse sin traspasar ellimite del 12 por 100. Que a las reclamaciones de agravio por exceso de este tipo, ora sea en el cor riente ano o de los anteriores, se las de prop mente el curso prevenido, si los ayuntamientos " las retiran, para proceder a su comprobacion desdi luego y que el resultado pueda tenerse presente! hacer el repartimiento general del año inmediato. 1 por último, debe V. S. dedicarse tambien, de acuer do con el referido gefe de estadística, á rectificar los dates en que haya de fundarse dicho reparto, sia es perar que llegue el momento crítico, ni las órdece del Gobierno para la remision y analisis de diche lo traslado a V. S. para su conocimiento y.eotab

La Direccion está convencida de que si los Administradores del ramo no hubiesen descuidado so deberes en cuanto al nombramiento de peritos, formacion ó rectificacion de padrones y demas extremos indicados, otro sería hoy el estado de los repartimientos.

u tanto tiempo y trabajo; pero decidida, como lo está, á remover desde luego cualquier obstáculo que pueda entorpecer ó retrasar la formacion y puntual aprobacion de los del año inmediato, encarga á V.S. la dé cuenta en fin de cada mes, empezando por el presente, de lo que se adelanta en la rectificacion de dichos padrones y demas servicios que quedan espresados."

08

18

D.

Do

5

0 0	0 0	-	00000
De 1 real á	50	多。建設	Ent
De 50 4	100		
De 100 á	200	.00	
De 200 2 á	300	mile.	
De 300 á	500		1
De 500 á	1000	0	
De 1000 a	2000	©1	
De 2000 a	4000		
De 4000 á	6000		
De 6000 á	8000		
De 8000 á	10000	COMPRESSION OF THE REAL PROPERTY.	Printeriore
De 10000 arriba.	The state of the s	98	
Total Con Ages	4.500	1995	

Lo que transcribo á los Ayuntamientos de esta provincia para su cumplimiento. Y para que le tengan en todas sus partes, es indispensable que en los puntos en que no se hallen constituidas las Juntas periciales para las operaciones de evaluacion y repartimiento del año próximo de 1851, procedan inmediatamente los Ayuntamientos á su instalacion, segun y conforme les está preceptuado, dando conocimiento de ello á esta Administracion en todo el mes de Junio próximo bajo la mas estrecha responsabilidad del presidente, capitulares y secretario de la corporacion.

Asi instaladas dichas Juntas, se ocuparán de la formacion del padron de riqueza teniendo á la vista el modelo que con este objeto se circuló con la Real órden de 6 de Diciembre de 1845. A este padron acompañará un estado arreglado en todo al formulario ó modelo que se inserta con la presente circular y todo ha de estar ultimado para el dia 1.º de Noviembre próximo, y expuesto al público hasta 6 del mismo, y por consiguiente entregado en esta Administracion para el 15 teniendo en cuenta para ello los artículos 11 al 16 inclusives de la circular de 8 de Setiembre de 1848 que se remitió á los pueblos por la extinguida Intendencia en 21 del propio mes y año al comunicarles las instrucciones para el repartimiento del siguiente de 1849.

Acto continuo y sin levantar mano procederán dichas Juntas á la formacion del repartimiento tembro de cuenta para ello los artículos 18 y siguientes de la propia circular que deben conservar todos los Ayuntamientos, porque á todos se les remesaron tiemplares, y á continuacion de dichos repartos se lasificarán los contribuyentes de todo el término municipal segun las cuotas que por los tres conceptos rural, urbano y pecuario, se les hubiese señalado en los mismos repartos por el cupo principal y sus locargos en los términos que se indican al final de la presente.

Cuanto aquí queda prevenido es y se entiende sin perjuicio de llevar a efecto la rectificacion del padron o amillaramiento del corriente ano segun y en

E.C.D. 2015

los términos que les está encargado por la comision de Estadística, y por esta administracion. Santander 31 de Mayo de 1850.—Tomás C. Aguero.

El estado que se cita va inserto en la cuarta plana.

## ayun tamiento totaliza ANUNCIOS.

Gobierno de la Provincia de Santander.

D. Gregorio Garcia ha solicitado pasaporte, ante la alcaldía constitucional de Voto, para trasladarse á Ultramar.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á este viage, lo verifique ante su respectivo Alcalde en el término de 12 dias contados desde la fecha. Santander 4 de Junio de 1850.—Felix Sanchez Fano.

## GRAN FERIA DE S.JUAN

Riotuerto.

En los dias 24, 25 y 26 del corriente mes debe celebrarse en el sitio de la Cabada de esta jurisdicion la segunda féria anual de S. Juan, concedida por S. M.

La numerosa concurrencia del año pasado, no obstanze ser la primera vez que se verificaba, hace creer que vaya en aumento en el presente y subcesivos.

Bien conocida es ya en la provincia la pintoresca situacion de la Cabada, y la amenidad del campo de Manzanedo y Máquinas, donde se celebra la féria.

La Cabada cuenta hoy además del meson y casas particulares de huéspedes, con el nuevo y magnifico parador de S. Juan que se ha adquirido gran celebridad por su esmerado y equitativo servicio. Este parador se halla situado en el camino real.

Para los dias de féria se preparan grandes siestas, como bailes campestres, con orquesta de Sautander, suegos artificiales, hogueras etc. etc.

Lo que por acuerdo de estalmunicipalidad, pongo en conocimiento del público. Riotuerto 1.º de Junio de 1850.—El Alcalde, Santiago Fernandez.— Por su mandado, José de la Higuera, secretario.

El Sr. Gobernador de esta provincia con vistas del terreno, se ha dignado conceder permiso al Ayuntamiento de Val de S. Vicente en sesion celebrada bajo su digna presidencia el 21 del que rige, para que la féria de S. Antonio que se celebra en el sitio del Campo en Pesúes, el 13, 14 y 15 de Junio, tenga efecto en el año presente y sucesivos, en los mismos dias en el inmediato y mas cómodo sitio Hoyos de la Venta. Lo que se anuncia al público para su inteligencia y cumplimiento. Val de S. Vicente 26 de Mayo de 1850.—Manuel Gutierrez Porrua.

naisiman al vara absenzana Maa sal ann academit ant	268			
de Estadische, y Gor estat dmianstracion. Santander 31 de Mayo de 1650 — Lomás C. Aguero.  El estado que se cita va deserto en la cuarta plana.	do pantual do do por el	decidida lquierZobs formaZou listo, ezoa ta en la r	es per set la set la de mes	ter to tiempo y traba  for tiempo y traba  fremover serie in  for entorped o retr  for tien de la del aŭ  freente es lia sia co  freente de lo que sa
e órden se seguirán po- do todos los pueblos del tamiento totalizándolos al	asia o	Propieta- rios de fin- cas rústicas	a semi	plimiento c
D. Gregorio Garcia da solicitado paságorte, an- te la alcaldía constitucional de Voto, para trasladar- se á Ultrantar.	94	Id. de urbanas	de contr	nifiesta el
si aiguna persona tiene que oponerae a este viage,	62	Colo- nos.	tribuyen	ouesto 1000
mino de 12 dias capitados desde la fecha. Santander á de Junio de 1850. — Felix Sanchez Fago.	5	Ganade-	entes.	ltado
	200	Rusti-	Núme	del padrou Direccion
MAID. E. BULAINE	00 de esta	uason.	ero de cas.	Lo que transcrio
	- and solution of the contract	Rustica asbi	product	ovincia para su cimpi i todas sua parmistes i en que no se liblen des para las operacio
En les dias 24, 2 y 25 del corriente mes deba celebrarse en el sitio de la Cabada de esta jurisell- cion la segunda feria anual de S. Juan, concedida	eio Simien-	o obneb a	ephud	en o del año dor feim eta aente los dy Etam dorme les estapre
La nuncerosa concurrencia del são pasado, no obstanze ser la primera vez que se verificaba, hace	el mes de bebilidad e locorpo-	oborens dos	str <b>E</b> cion us <b>E</b> istr res y se	de ello se estadamin próximo Gajalana presidente, gospitub
Bien conocida es ya an la provincia la pintores	parte de la como de la	s tengand	Bajas po	doite achalaten is doite achalaten in cion del podesen c
de Manzanedo y dáquinas, donde se celebra la féria.  La Cabada cuentá noy idemás, del meson y ca-  sas particulares de huespedas, con el meyo y may-	steOpadron al Cormula- te Circular	Urba-Pe	r razon de la riqueza	de 6 de 20 i 2 em la constant de constant
uifico parador de S. Juan que se banduirido gran celebridad por su camerado y equitativo, servicio. Este parador se halla situado en el camiso real:	dasta o dei	eib a Cara	nesto d	u bre proximan y ex
Les, come beiles campestres, con orquesta de San-	act elle <b>3</b> rs		roducto por el co	et de linado de la compansión de la comp
conder, megos armonales, nogueras esc.esc.  Lo que persacuerdo de estalmunicidad, pon- go en conocimiento del público. Riodento 1.º de Junio de 1850.—El Alcaldo, Santisco deriandez.—	100 201800 000 v 2010 -110 initi 200	ba- Pecua io. rio.	liquido ncepto.	eninguida lageralence
Por su mandado, José de la Higuera, segretario, de la Preterio.	procederan ingristo te-	Propie fin	and the control of th	del signient (300 18 de
- El Sr. Gubernador de esta provincia Son vistas del - terreno, se ha diguado conceder permiso al Ayunta- miento de Val de S.V centa en sesion celebrada ba-	rvar tudos reguesaron regartes se	cas Urbanas	articipes de	de la propis circula de Ayuntamie 2005, por emplares, sy 2 continu
la féria de 18. A ctonin que se celebra carel sitio del ampo en Pesúes, el lús, i à vel a de Junio, tenge	etermino etermino secondado	Colonos	este prod	design for contribution of the contribution of
efecto en el she presonte y sucesiros, carbos mismos, dias en el inmediate y mas comodo sitio lloyes de la Vegta. Lo que se anuncia si público para su intel-capicia y cambiante, Vel de S. Vicente 26 de	actions de	Gana- deros.	Tacle at	gos en de Sermin
Mayo de 4850 Mandel Gatierrez Porrus, les	-aq lab sois	liquido.	ofeelo Occident	de de amiller omiento

M.E.C.D. 2015